

mente, tras la recepción del resto de las facturas del correspondiente período, se tramitarán los correspondientes pagos hasta el máximo de la ayuda concedida.

Decimotercero.—Esta resolución se publica en virtud de la competencia establecida en el apartado noveno de la Orden ITC/1632/2005, de 31 de mayo.

Decimocuarto.—Esta resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 12 de septiembre de 2005.—El Presidente, Antonio Joaquín Fernández Segura.

16016 *RESOLUCIÓN de 12 de agosto de 2005, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se renueva la certificación de un colector solar, marca Fénix, modelo Infinity 2, fabricado por KBB Kollektorbau, GmbH.*

Recibida en la Dirección General de Política Energética y Minas la solicitud presentada por Phönix SonnenWärme AG, con domicilio social en Haus C, Aufgang II, Am Treptower Park 28-30, 12435 Berlin (Treptow), para la renovación de vigencia de la certificación de un colector solar, fabricado por Kbb Kollektorbau, GmbH, en su instalación industrial ubicada en Berlín.

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya renovación de vigencia de certificación solicita, y que el modelo cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por la Orden de 28 de julio de 1980 sobre exigencias técnicas de los paneles solares.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición ha acordado renovar la certificación del citado producto, con la contraseña de certificación NPS-4505, y con fecha de caducidad el día 12 de agosto de 2008, definiendo como características técnicas del modelo o tipo certificado las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar el certificado de conformidad de la producción antes del 12 de agosto de 2008.

Esta renovación de certificación se efectúa en relación con la disposición que se cita y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El titular de esta Resolución presentará dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, la documentación acreditativa, a fin de verificar la adecuación del producto a las condiciones iniciales, así como la declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la certificación.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta renovación de vigencia de certificación podrá dar lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, el recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de notificación de esta Resolución, ante el Secretario General de Energía previo al contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 116.1 de la Ley 4/1999 de 14 de enero, que modifica la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Marca: Fénix.
Modelo: Infinity 2

Características:

Material absorbente: Cobre.
Tratamiento superficial: Sunselect.
Superficie útil: 2 m²

Lo que se comunica a los efectos oportunos.
Madrid, 12 de agosto de 2005.—El Director general, Jorge Sanz Oliva.

16017 *RESOLUCIÓN de 12 de agosto de 2005, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se renueva la certificación de colectores solares, marca Megasun, modelo Steel 2000, fabricado por Helioakmi Solarenergy Systems.*

Recibida en la Dirección General de Política Energética y Minas la solicitud presentada por Helioakmi, Ltd., con domicilio social en Nea Zoi, 19300 Aspropyrgos, Attiki (Grecia), para la renovación de vigencia de

la certificación de colectores solares planos, fabricados por Helioakmi Solarenergy Systems, en su instalación industrial ubicada en Peristeri-Atenas (Grecia).

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya renovación de vigencia de certificación solicita, y que el modelo cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por la Orden de 28 de julio de 1980 sobre exigencias técnicas de los paneles solares.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición ha acordado renovar la certificación del citado producto, con la contraseña de certificación NPS-4305, y con fecha de caducidad el día 12 de agosto de 2008, definiendo como características técnicas del modelo o tipo certificado las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar el certificado de conformidad de la producción antes del 12 de agosto de 2008.

Esta renovación de certificación se efectúa en relación con la disposición que se cita y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El titular de esta Resolución presentará dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, la documentación acreditativa, a fin de verificar la adecuación del producto a las condiciones iniciales, así como la declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la certificación.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta renovación de vigencia de certificación podrá dar lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, el recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de notificación de esta Resolución, ante el Secretario General de Energía previo al contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 116.1 de la Ley 4/1999, de 14 de enero, que modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Marca: Megasun.
Modelo: Steel 2000.

Características:

Material absorbente: Aluminio/cobre.
Tratamiento superficial: Pintura mate selectiva.
Superficie útil: 1,792 m²

Lo que se comunica a los efectos oportunos.
Madrid, 12 de agosto de 2005.—El Director general, Jorge Sanz Oliva.

16018 *RESOLUCIÓN de 12 de agosto de 2005, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se renueva la certificación de colectores solares, marca Megasun, modelo Steel 2500, fabricado por Helioakmi Solarenergy Systems.*

Recibida en la Dirección General de Política Energética y Minas la solicitud presentada por Helioakmi, Ltd., con domicilio social en Nea Zoi, 19300 Aspropyrgos, Attiki (Grecia), para la renovación de vigencia de la certificación de colectores solares planos, fabricados por Helioakmi Solarenergy Systems, en su instalación industrial ubicada en Peristeri-Atenas (Grecia).

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya renovación de vigencia de certificación solicita, y que el modelo cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por la Orden de 28 de julio de 1980 sobre exigencias técnicas de los paneles solares.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición ha acordado renovar la certificación del citado producto, con la contraseña de certificación NPS-4405, y con fecha de caducidad el día 12 de agosto de 2008, definiendo como características técnicas del modelo o tipo certificado las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar el certificado de conformidad de la producción antes del 12 de agosto de 2008.

Esta renovación de certificación se efectúa en relación con la disposición que se cita y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El titular de esta Resolución presentará dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, la documentación acreditativa, a fin de verificar la adecuación del producto a las condicio-

nes iniciales, así como la declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la certificación.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta renovación de vigencia de certificación podrá dar lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, el recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de notificación de esta Resolución, ante el Secretario General de Energía previo al contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 116.1 de la Ley 4/1999, de 14 de enero, que modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Marca: Megasun.
Modelo: Steel 2500.

Características:

Material absorbente: Aluminio/cobre.
Tratamiento superficial: Pintura mate selectiva.
Superficie útil: 2,307 m²

Lo que se comunica a los efectos oportunos.
Madrid, 12 de agosto de 2005.—El Director general, Jorge Sanz Oliva.

16019 *RESOLUCIÓN de 5 de septiembre de 2005, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se renueva la certificación de un colector solar, marca Gamesa, modelo 5000 S, fabricado por Made Tecnologías Renovables, S. A.*

Recibida en la Dirección General de Política Energética y Minas la solicitud presentada por Gamesa Solar, S. A., con domicilio social en Madrid, C/Velázquez, 150, para la renovación de vigencia de la certificación de un colector solar, fabricado por Made Tecnologías Renovables, S. A., en su instalación industrial ubicada en Medina del Campo (Valladolid).

Resultando que el interesado presenta escrito en el que se indica que la actividad de energía solar térmica de Made Tecnologías Renovables fue adquirida por Gamesa Solar, S. A. U., en julio de 2004.

Resultando que se ha dado audiencia a Made Tecnologías Renovables para alegaciones al cambio de denominación del modelo indicado, no habiéndose recibido ninguna.

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya renovación de vigencia de certificación solicita, y que el modelo cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por la Orden de 28 de julio de 1980 sobre exigencias técnicas de los paneles solares.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado renovar la certificación del citado producto, con la contraseña de certificación NPS-4705, y con fecha de caducidad el día 5 de septiembre de 2008, definiendo la marca, modelo y características técnicas del tipo certificado las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar el certificado de conformidad de la producción antes del 5 de septiembre de 2008.

Esta renovación de certificación se efectúa en relación con la disposición que se cita y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El titular de esta Resolución presentará dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, la documentación acreditativa, a fin de verificar la adecuación del producto a las condiciones iniciales, así como la declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la certificación.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta renovación de vigencia de certificación podrá dar lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, el recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de notificación de esta Resolución, ante el Secretario general de Energía previo al contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 116.1 de la Ley 4/1999, de 14 de enero, que modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Marca: Gamesa.
Modelo: 5000 S.
Características:

Material absorbente:

Sustrato de la banda: Aluminio.
Tubos: Cobre.

Tratamiento superficial: Sputtering de Ni. Recubrimiento resultante: Ni Ox/Ni/Sustrato.
Superficie útil: 2,20 m².

Lo que se comunica a los efectos oportunos.
Madrid, 5 de septiembre de 2005.—El Director general, Jorge Sanz Oliva.

16020 *RESOLUCIÓN de 5 de septiembre de 2005, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se renueva la certificación de un colector solar, marca Gamesa, modelo 5000 ST, fabricado por Made Tecnologías Renovables, S. A.*

Recibida en la Dirección General de Política Energética y Minas la solicitud presentada por Gamesa Solar, S. A., con domicilio social en Madrid, C/Velázquez, 150, para la renovación de vigencia de la certificación de un colector solar, fabricado por Made Tecnologías Renovables, S. A., en su instalación industrial ubicada en Medina del Campo (Valladolid).

Resultando que el interesado presenta escrito en el que se indica que la actividad de energía solar térmica de Made Tecnologías Renovables fue adquirida por Gamesa Solar, S. A. U., en julio de 2004.

Resultando que se ha dado audiencia a Made Tecnologías Renovables para alegaciones al cambio de denominación del modelo indicado, no habiéndose recibido ninguna.

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya renovación de vigencia de certificación solicita, y que el modelo cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por la Orden de 28 de julio de 1980 sobre exigencias técnicas de los paneles solares.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado renovar la certificación del citado producto, con la contraseña de certificación NPS-4805, y con fecha de caducidad el día 5 de septiembre de 2008, definiendo la marca, modelo y características técnicas del tipo certificado las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar el certificado de conformidad de la producción antes del 5 de septiembre de 2008.

Esta renovación de certificación se efectúa en relación con la disposición que se cita y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El titular de esta Resolución presentará dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, la documentación acreditativa, a fin de verificar la adecuación del producto a las condiciones iniciales, así como la declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la certificación.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta renovación de vigencia de certificación podrá dar lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, el recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de notificación de esta Resolución, ante el Secretario general de Energía previo al contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 116.1 de la Ley 4/1999, de 14 de enero, que modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Marca: Gamesa.
Modelo: 5000 ST.
Características:

Material absorbente:

Sustrato de la banda: Aluminio.
Tubos: Cobre.

Tratamiento superficial: Sputtering de Ni. Recubrimiento resultante: Ni Ox/Ni/Sustrato.
Superficie útil: 2,20 m².

Lo que se comunica a los efectos oportunos.
Madrid, 5 de septiembre de 2005.—El Director general, Jorge Sanz Oliva.